

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 20/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 19 de mayo de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 12 de mayo de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

## 11889 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,453	111,731
1 dólar canadiense	90,487	90,713
1 franco francés	19,541	19,589
1 libra esterlina	210,472	210,998
1 libra irlandesa	177,228	177,672
1 franco suizo	79,743	79,943
100 francos belgas	317,243	318,037
1 marco alemán	66,297	66,463
100 liras italianas	8,903	8,925
1 florín holandés	59,116	59,264
1 corona sueca	18,976	19,024
1 corona danesa	17,272	17,316
1 corona noruega	18,157	18,203
1 marco finlandés	27,865	27,935
100 chelines austriacos	943,220	945,581
100 escudos portugueses	80,939	81,141
100 yens japoneses	89,528	89,752
1 dólar australiano	85,992	86,208
100 dracmas griegas	82,776	82,984
1 ECU	137,728	138,072

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11890** *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 12 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joan Josep Queralt i Jiménez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joan Josep Queralt i Jiménez contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 12 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso, declarando la retroactividad del nombramiento como Profesor titular de Universidad del recurrente a la fecha en que debió tomar posesión como consecuencia de la Resolución de 5 de diciembre de 1984.

Segundo.—Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**11891** *RESOLUCION de 27 de abril de 1988, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado (Técnico auxiliar).*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico auxiliar de Formación Profesional de primer grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de Comisiones Evaluadoras y de Valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las Ramas y Profesiones regladas y experimentales en Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo a partir del día 23 de junio y del 24 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución. La Dirección General de Promoción Educativa fijará la fecha concreta del inicio de las pruebas.

Tercero.—La inscripción para cada convocatoria se efectuará durante un plazo de diez días que comenzarán cinco semanas antes del inicio de las pruebas.

Cuarto.—Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial), propondrá a la Dirección General de Promoción Educativa, al menos, diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria, al menos, seis días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Quinto.—En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan.

Asimismo, se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación que se hará pública.

Sexto.—Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanzas de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y acrediten como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimiento de ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de primer grado de Formación Profesional.

e) Que acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral, y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el certificado de Estudios Primarios.

f) Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir alguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de Valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarle. No sería preciso recurrir a la Comisión de Valoración si el interesado acreditara estar en posesión de diplomas de Formación Ocupacional expedidos por el INEM. Dicha Comisión será nombrada por el Director provincial, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial).

g) Cuando sea necesario acreditar más de un año de actividad laboral, puede ser justificado por la suma de periodos parciales.

Séptimo.—Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula, según modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Resolución.

Documento nacional de identidad o pasaporte o fotocopia de alguno de ellos debidamente compulsada.